



**BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO  
PARA PUERTO RICO**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**POLÍTICA  
DE PLANIFICACIÓN  
FINANCIERA  
E INVERSIONES**

**BDE-005-INV.Pol.01**

**Aprobada por la Junta de Directores del  
Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico  
18 de julio de 2002  
Enmendada el 18 de septiembre de 2003,  
21 de julio de 2005 y el 19 de octubre de 2006**

# TABLA DE CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>Capítulo Primero</b> - Título .....	1
<b>Capítulo Segundo</b> - Propósito .....	1
<b>Capítulo Tercero</b> - Composición del Comité .....	1
<b>Capítulo Cuarto</b> - Quórum .....	2
<b>Capítulo Quinto</b> - Reuniones .....	2
<b>PARTE I</b> .....	3
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS, RIESGOS Y OPTIMIZACIÓN DE INGRESOS</b> .....	3
<b>Capítulo Primero</b> - Delegación de Autoridad y Responsabilidades .....	3
<b>Artículo 1</b> - Responsabilidades Generales .....	3
<b>Artículo 2</b> - Responsabilidades Respecto a la Política de Inversiones .....	4
<b>Artículo 3</b> - División de Inversiones y Tesorería .....	5
<b>Capítulo Segundo</b> - Objetivos Financieros .....	6
<b>Artículo 1</b> - Objetivos .....	6
<b>Artículo 2</b> - Objetivos a largo plazo .....	7
<b>Capítulo Tercero</b> - Administración de Riesgos .....	8
<b>Artículo 1</b> - Liquidez .....	8
<b>Artículo 2</b> - Riesgos de Tasas de Interés .....	8
<b>Capítulo Cuarto</b> - Responsabilidades del Subcomité .....	10
<b>PARTE II</b> .....	12
<b>POLÍTICA DE INVERSIONES</b> .....	12
<b>Capítulo Primero</b> - Implantación de las Guías de Inversión .....	12
<b>Artículo 1</b> - Alcance .....	12
<b>Artículo 2</b> - Principios de Inversiones .....	12
<b>Artículo 3</b> - Objetivos de las Guías de Inversión .....	13
<b>Capítulo Segundo</b> - Guías y Parámetros Generales .....	15
<b>Artículo 1</b> - Tratamiento Contable .....	15
<b>Artículo 2</b> - Proceso de Aprobación .....	15
<b>Artículo 3</b> - Revisión Anual .....	15
<b>Artículo 4</b> - Delegación de Autoridad .....	15

<b>Artículo 5</b> - Excepciones a la Política .....	16
<b>Artículo 6</b> - Disposición de Instrumentos de Inversión .....	16
<b>Artículo 7</b> - Diversificación .....	17
<b>Artículo 8</b> - Alcance de los Vencimientos .....	17
<b>Artículo 9</b> - Liquidez .....	17
<b>Artículo 10</b> - Garantías .....	17
<b>Artículo 11</b> - Requisitos de Custodia .....	17
<b>Capítulo Tercero</b> - Guías para Establecer los Límites Máximos de Exposición para Contrapartes .....	18
<b>Artículo 1</b> - Parámetros Generales .....	18
<b>Artículo 2</b> - Líneas de Crédito de Instituciones Bancarias .....	19
<b>Artículo 3</b> - Agentes (Dealers)/Principales/Corredores de Valores e Intermediarios Autorizados.....	20
<b>Artículo 4</b> - Corporaciones .....	21
<b>Artículo 5</b> - Obligaciones del Gobierno Federal .....	22
<b>Artículo 6</b> - Obligaciones del Gobierno de Puerto Rico .....	22
<b>Artículo 7</b> - Instituciones Locales sin Clasificación Crediticia .....	22
<b>Lista de Agentes Preferenciales del Gobierno</b> .....	23
<b>Lista de Agentes y Corredores Registrados</b> .....	24
<b>Capítulo Cuarto</b> – Guías de Diversificación .....	26
<b>Artículo 1</b> - Límites para Instrumentos Domésticos y Extranjeros .....	26
<b>Artículo 2</b> - Diversificación de Vencimientos .....	26
<b>Artículo 3</b> - Diversificación por País .....	26
<b>Capítulo Quinto</b> - Guías para los Instrumentos de Inversión Aceptables.....	28
<b>Artículo 1</b> - Obligaciones Directas y de Agencias Federales del Gobierno de los Estados Unidos.....	28
<b>Artículo 2</b> - Certificados de Depósitos, Notas de Bancos a Mediano Plazo y Depósitos a la Demanda.....	29
<b>Artículo 3</b> - Convenios de Recompra/Reventa.....	30
<b>Artículo 4</b> - Valores Hipotecarios y Valores Colateralizados con Hipotecas (CMO's).....	34
<b>Artículo 5</b> - Obligaciones Corporativas y Fideicomisos .....	34
<b>Artículo 6</b> - Obligaciones del ELA, sus Agencias, Municipalidades, Instrumentalidades y Corporaciones Públicas .....	35
<b>Artículo 7</b> - Inversiones Prohibidas .....	36

<b>Capítulo Sexto - Categoría de Valores de Inversiones de Acuerdo a la Clasificación Crediticia</b> .....	37
<b>Artículo 1 - Fitch Investors Service, Inc.</b> .....	37
<b>Artículo 2 - Standard &amp; Poors</b> .....	38
<b>Artículo 3 - Moodys</b> .....	38
<b>PARTE III</b> .....	39
<b>Capítulo Primero - Definiciones</b> .....	39
<b>Capítulo Segundo - Disposiciones Finales</b> .....	42
<b>Artículo 1 - Cláusula de Salvedad</b> .....	42
<b>Artículo 2 - Interrelación con otras Normas</b> .....	42
<b>Artículo 3 - Enmiendas</b> .....	42
<b>Artículo 4 - Vigencia</b> .....	42
<b>Artículo 5 - Recomendación</b> .....	43
<b>Artículo 6 - Aprobación</b> .....	43



**Política Núm.:  
BDE-005-INV.Pol.01**

**Fecha de Efectividad:  
Inmediatamente**

**Fecha de Aprobación:  
19 de octubre de 2006**

## **INTRODUCCIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **TÍTULO**

Esta Política se conocerá como la *Política de Planificación Financiera e Inversiones* del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (BDE).

La Junta de Directores del BDE adoptará esta Política conforme al Artículo 5 de la Ley Número 22 del 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico".

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **PROPÓSITO**

El propósito de esta Política es establecer procedimientos y criterios adecuados para administrar los activos y pasivos, optimizar los ingresos del BDE y manejar los riesgos. La Política será administrada por el Comité de Planificación Financiera e Inversiones (el Comité).

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **COMPOSICIÓN DEL COMITÉ**

El Comité estará constituido por los siguientes oficiales del Banco:

- a) Tres (3) Directores de la Junta de Directores
- b) Presidente del Banco
- c) Primer Oficial Ejecutivo de Finanzas y Operaciones
- d) Vicepresidente Ejecutivo de Crédito



**Política Núm.:  
BDE-005-INV.Pol.01**

**Fecha de Efectividad:  
Inmediatamente**

**Fecha de Aprobación:  
19 de octubre de 2006**

- e) Tesorero
- f) Contralor
- g) Tesorero Auxiliar
- h) Tesorero – Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **QUÓRUM**

Cinco (5) miembros del Comité, que incluya dos Directores de la Junta, constituirán quórum para llevar a cabo reuniones y actuar sobre decisiones allí acordadas.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **REUNIONES**

- A.** El Comité se reunirá por lo menos seis veces al año, o según sea convocado por el Presidente del Banco o el (*Chairman*) del Comité, a través de la Secretaria de la Junta. En caso de que se requiera una acción inmediata del Comité y sea imposible reunirse, el quórum será constituido por referéndum. En este caso, las decisiones tomadas deberán ser documentadas en las Actas del Comité.
- B.** Los meses que no se lleven a cabo reuniones, se enviará el informe de resultados operacionales de la División de inversiones a los miembros del Comité.
- C.** Las Actas del Comité deberán presentarse ante la Junta de Directores para su ratificación, inmediatamente esta se reúna.

 <b>BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO PARA PUERTO RICO</b> Estado Libre Asociado de Puerto Rico		<b>DIVISIÓN DE INVERSIONES POLÍTICA DE PLANIFICACIÓN FINANCIERA E INVERSIONES</b>
<b>Política Núm.:</b> <b>BDE-005-INV.Pol.01</b>	<b>Fecha de Efectividad:</b> <b>Inmediatamente</b>	<b>Fecha de Aprobación:</b> <b>19 de octubre de 2006</b>

## **PARTE I**

### **ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS, RIESGOS Y OPTIMIZACIÓN DE INGRESOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **DELEGACIÓN DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDADES**

###### **ARTÍCULO 1 - RESPONSABILIDADES GENERALES**

El Comité tendrá la responsabilidad de establecer políticas y criterios para administrar los activos y pasivos del Banco de forma que se maximice el ingreso neto del BDE. El Comité revisará y aprobará las recomendaciones de la gerencia respecto a las actividades relacionadas con el manejo de riesgo de interés. Las políticas y criterios adoptados por el Comité deberán ser adecuados para una instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las responsabilidades del Comité se enumeran a continuación:

- A.** Revisar y recomendar enmiendas a la Política de Planificación Financiera e Inversiones, anualmente.
- B.** Revisar y aprobar procedimientos de administración de activos y pasivos que incluya la implantación y seguimiento a los informes de cumplimiento enumerados en la Capítulo Cuarto.
- C.** Revisar y aprobar los objetivos financieros del BDE conforme a las disposiciones de esta Política.
- D.** Revisar la exposición del Banco, las variaciones en el ingreso neto ante las fluctuaciones en las tasas de interés y la composición de los activos y pasivos.
- E.** Evaluar los resultados obtenidos conforme a los objetivos de la Política.
- F.** Asegurar que la aplicación de esta Política sea consistente con los objetivos, metas, estrategias y políticas establecidas por el Banco.



**Política Núm.:  
BDE-005-INV.Pol.01**

**Fecha de Efectividad:  
Inmediatamente**

**Fecha de Aprobación:  
19 de octubre de 2006**

- G.** Revisar y aprobar las Actas del Comité.
- H.** Evaluar el impacto de la economía sobre la situación financiera del Banco en cada reunión.
- I.** Aprobar y autorizar la creación de un subcomité técnico dentro del Banco. El Capítulo Cuarto enumera las responsabilidades del Subcomité.
- J.** Establecer y evaluar periódicamente supuestos para realizar proyecciones y simular escenarios financieros.
- K.** Asesorar la gerencia en todos los aspectos financieros y de Inversiones.

## **ARTÍCULO 2 - RESPONSABILIDADES RESPECTO A LA POLÍTICA DE INVERSIONES**

El Comité de Planificación Financiera e Inversiones, designado por la Junta de Directores, desarrolla las guías de inversión. Las responsabilidades del Comité, con respecto a la supervisión de las funciones de inversiones son las siguientes:

- A.** Revisar y asegurar el cumplimiento de la Política de Inversiones.
- B.** Revisar y analizar el impacto de la valorización de la Cartera de Inversiones en el ingreso del Banco.
- C.** Proponer y dar seguimiento a estrategias y políticas que dirijan la División de Inversiones y Tesorería en sus decisiones de inversiones.
- D.** Asegurar el establecimiento de procedimientos y sistema de control interno para mitigar los riesgos operacionales en el ejercicio de sus funciones.
- E.** Revisar trimestralmente las instituciones añadidas o eliminadas de la lista de corporaciones y contrapartes aprobadas.
- F.** Asesorar sobre prácticas bancarias sólidas que afirmen la seguridad de las inversiones y sean afines con las responsabilidades legales del Banco.

 <b>BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO PARA PUERTO RICO</b> Estado Libre Asociado de Puerto Rico		<b>DIVISIÓN DE INVERSIONES POLÍTICA DE PLANIFICACIÓN FINANCIERA E INVERSIONES</b>
<b>Política Núm.:</b> <b>BDE-005-INV.Pol.01</b>	<b>Fecha de Efectividad:</b> <b>Inmediatamente</b>	<b>Fecha de Aprobación:</b> <b>19 de octubre de 2006</b>

- G.** Revisar periódicamente los informes de condición financiera del Banco, las características de la cartera y los factores de riesgo que pueden impactar el desempeño de las Inversiones del Banco.
- H.** Recomendar líneas de crédito para instituciones locales que no hayan sido evaluadas por una agencia de crédito reconocida nacionalmente, para la aprobación de la Junta de Directores.
- I.** Recomendar la aprobación de excepciones a esta Política a la Junta de Directores.

### **ARTÍCULO 3 - DIVISIÓN DE INVERSIONES Y TESORERÍA**

La División de Inversiones y Tesorería administra la Cartera de Inversiones y asegura la ejecución operacional de las transacciones. Las responsabilidades de la División de Inversiones consisten en lo siguiente:

- A.** Asegurar que los objetivos establecidos por el Comité y la Junta de Directores para la Cartera de Inversiones sean cumplidos.
- B.** Manejar los activos/pasivos, la liquidez y la cartera de inversiones del Banco.
- C.** Monitorear el manejo de efectivo incluyendo la posición diaria de efectivo.
- D.** Revisar al menos en una base anual, los sistemas de control internos establecidos.
- E.** Desarrollar y establecer los procedimientos para que la operación de inversiones sea consistente con la política de inversiones.
- F.** Asegurar que la revisión de líneas de crédito sea conforme la política de inversiones.
- G.** Asegurar que el cumplimiento con las políticas y procedimientos se estén monitoreando.
- H.** Asegurar que el Comité de Planificación Financiera e Inversiones se reúna periódicamente y proveer los informes necesarios para su discusión.



**Política Núm.:  
BDE-005-INV.Pol.01**

**Fecha de Efectividad:  
Inmediatamente**

**Fecha de Aprobación:  
19 de octubre de 2006**

## CAPÍTULO SEGUNDO

### OBJETIVOS FINANCIEROS

#### ARTÍCULO 1 - OBJETIVOS

Es responsabilidad del comité establecer metas relacionadas con los objetivos financieros del año fiscal corriente y los próximos tres (3) años fiscales (término medio). El Comité adoptará estándares mínimos o "*benchmarks*", los cuales deben ser revisados y evaluados en cada reunión.

Estos objetivos a corto y mediano plazo están interrelacionados, razón por la cual deben ser vistos como componentes interdependientes del comportamiento financiero del BDE. Se evaluarán las siguientes razones financieras para medir el logro de los objetivos financieros del BDE.

Razón	Definición	Fórmula
<b>RAZÓN DE RENDIMIENTO</b>		
1) Margen neto por intereses (Net interest margin)	Ingreso neto de intereses (anualizado)(neto de provisiones para préstamos) como porcentaje del ingreso neto de activos promedio.	$\frac{\text{Ingresos de intereses bruto}}{\text{Promedio activos devengan interés}} - \frac{\text{Gastos de Intereses}}{\text{Promedio pasivos devengan intereses}}$
2) Razón de eficiencia (Efficiency Ratio)	Gastos de operaciones excluyendo intereses menos el gasto de amortización de activos intangibles como porcentaje de la suma ingreso neto por intereses y los ingresos que no provienen de intereses.	$\frac{\text{Gastos operacionales, excluyendo interés}}{(\text{Ingreso neto de interés, después provisión préstamos} + \text{Otros ingresos})}$



**Política Núm.:  
BDE-005-INV.Pol.01**

**Fecha de Efectividad:  
Inmediatamente**

**Fecha de Aprobación:  
19 de octubre de 2006**

<b>Razón</b>	<b>Definición</b>	<b>Fórmula</b>
<b>RAZÓN DE CAPITAL</b>		
3) Activos que devengan intereses a total de activos		$\frac{\text{Activos devengan interés}}{\text{Total de Activos}}$
4) Reserva de préstamos a préstamos no corrientes		$\frac{\text{Reserva para pérdidas en préstamos}}{\text{Préstamos morosos sobre 90 días}}$
5) Reserva para pérdidas de préstamos entre préstamos		$\frac{\text{Reserva para pérdidas en préstamos}}{\text{Total de Préstamos}}$
6) Préstamos neto de reserva a fondos a largo plazo		$\frac{\text{Préstamos, neto de la reserva para pérdidas}}{\text{(Capital- exceso de pasivos a corto plazo que devengan interés sobre activo a corto plazo que devengan interés)}}$
7) Razón de liquidez		$\frac{\text{Activos líquidos - depósitos colateralizados}}{\text{Pasivos a corto plazo}}$

## **ARTÍCULO 2 - OBJETIVOS A LARGO PLAZO**

El Comité será responsable de adoptar políticas para administrar la composición de activos y pasivos a largo plazo. Entre otros: revisará la estructura y políticas de precios de los préstamos y recomendará la composición de activos y pasivos con tasa de interés fija y variable. También revisará los parámetros de la cartera de inversiones dentro del contexto de la gestión de activos y pasivos (liquidez, riesgo de crédito y ganancias).

 <b>BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO PARA PUERTO RICO</b> Estado Libre Asociado de Puerto Rico		<b>DIVISIÓN DE INVERSIONES POLÍTICA DE PLANIFICACIÓN FINANCIERA E INVERSIONES</b>
<b>Política Núm.:</b> <b>BDE-005-INV.Pol.01</b>	<b>Fecha de Efectividad:</b> <b>Inmediatamente</b>	<b>Fecha de Aprobación:</b> <b>19 de octubre de 2006</b>

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS**

#### **ARTÍCULO 1- LIQUIDEZ**

Liquidez se define como la habilidad del BDE de cumplir con sus compromisos diarios y rutinarios como desembolsos de préstamos y pagos de sus compromisos operacionales. El Banco también establecerá su liquidez a base de la capacidad de obtener efectivo a un costo razonable cuando sea necesario. El nivel de liquidez se complementará con recursos externos como; líneas de crédito con otros bancos y acuerdos de recompra con casas de corretaje.

#### **NIVEL DE LIQUIDEZ**

El nivel de la liquidez se establecerá mediante análisis estático de la relación entre activos líquidos y pasivos a corto plazo (que sean vulnerables a no reemplazarse). Este examen se conoce como (*Deficit/Surplus*).

Si el resultado del cálculo es un número positivo (*Basic Surplus*), esto significa por definición, que los activos líquidos respaldan la posición de los pasivos a corto plazo. En ningún momento los activos no líquidos en el estado de situación serán utilizados para respaldar pasivos vulnerables. No obstante, de este número ser negativo (Déficit Básico), el resultado del cálculo representa la excepción por el cual pasivos vulnerables son respaldados con los activos a largo plazo y no-líquidos.

Con el propósito de minimizar los riesgos de liquidez, el Comité adoptará una política donde se considerarán las proyecciones de desembolso de préstamos e inversiones de capital. El Comité también adoptará una posición específica respecto a lo que se debe considerar la base de fondos del Banco (*core funding*). Este cálculo será revisado por el Comité trimestralmente.

#### **ARTÍCULO 2 - RIESGO DE TASAS DE INTERÉS**

El riesgo de tasas de interés es la exposición de los ingresos y el capital del Banco ante cambios y fluctuaciones en las tasas de interés. El Banco adoptará políticas que, en la medida posible, minimicen el riesgo de que se reduzca el ingreso y el capital ante fluctuaciones en las tasas de interés. Sujeto a esta limitación, el Banco asumirá el



**Política Núm.:  
BDE-005-INV.Pol.01**

**Fecha de Efectividad:  
Inmediatamente**

**Fecha de Aprobación:  
19 de octubre de 2006**

riesgo de tasas de interés como un inversionista prudente lo asumiría para minimizar el riesgo y maximizar el potencial de ganancias del BDE.

Las estrategias adoptadas por el Comité para manejar el riesgo de tasas de interés permitirán entrar en posiciones de cobertura si este tipo de instrumento es necesario para mantener el ingreso del Banco dentro de los límites de exposición deseados. Cualquier alternativa que considere el uso de un instrumento clasificado como derivado deberá tener la aprobación de la Junta de Directores.

Se establecerán los límites ante un mínimo de tres escenarios de tasas de interés. Estos escenarios deben de tener en cuenta los supuestos de una variación súbita (*interest rate shock*) como un movimiento gradual (*ramp analysis*). Se consideran los siguientes modelos:

- A.** Modelo estático. Se asume que el volumen y composición de activos y pasivos del Banco se mantendrá idéntico y se tratará de ver el impacto ante variaciones en las tasas de interés. Para este propósito se usará el informe de la brecha financiera (*GAP analysis*).
- B.** Modelo dinámico. Se asume que el volumen de activos y pasivos cambia de acuerdo al mercado en situaciones normales de la operación del Banco. Se incluyen estrategias de volumen, vencimientos, precios y distintos escenarios de tasas de interés.

En el modelo dinámico se usarán una serie de supuestos relacionados con la metodología seguida y establecidos por el Comité. Estos supuestos deben mencionar los pasos seguidos y las razones de su aplicación.



## **CAPÍTULO CUARTO**

### **RESPONSABILIDADES DEL SUBCOMITÉ**

El Comité delegará la preparación de informes a un grupo de empleados que compondrán el subcomité técnico. El propósito de preparar dichos informes es proveer al Comité y a otros oficiales del BDE las herramientas necesarias para evaluar y dirigir los activos y pasivos del Banco tomando en consideración el riesgo de interés a que se enfrenta el Banco. Dichos informes facilitan la evaluación y seguimiento sobre las acciones tomadas para modificar la exposición del Banco ante el riesgo por tasas de interés, crédito, liquidez, requerimientos de capital, vencimientos, etc.

- A.** Brecha Financiera (*Gap Análisis*) que incluya los elementos necesarios para evaluar la exposición del Banco ante las variaciones en las tasas de interés.
- B.** Informes de medición:
  - 1. Sensibilidad en el ingreso neto de interés. El Subcomité utilizará distintos escenarios para analizar el impacto en el ingreso ante variaciones en las tasas y/o estrategias de balances y vencimientos.
  - 2. Composición de los Activos del Banco Se medirá y se tratará de establecer unos límites sobre la composición de los activos del Banco.
  - 3. Uso de modelos para ver la sensibilidad en el ingreso de interés e ingreso neto. Se tratará de simular un conjunto de supuestos de tasas de interés, precios, balances y vencimientos para proyectar los diversos resultados ante las distintas oportunidades que se presenten. Esto permite medir los efectos de las distintas estrategias en el ingreso neto de interés y el ingreso neto del Banco.
- C.** Evaluación de las proyecciones de las condiciones económicas y financieras locales e internacionales.
- D.** Información de la situación actual y proyecciones del mercado financiero.
- E.** Informes de variaciones al ingreso neto de interés e ingreso final para un año.
- F.** Descripción de los supuestos y otros componentes de la variación.



**Política Núm.:  
BDE-005-INV.Pol.01**

**Fecha de Efectividad:  
Inmediatamente**

**Fecha de Aprobación:  
19 de octubre de 2006**

- G.** Informe sobre la valorización de la cartera de inversiones.
- H.** Distribución de vencimientos de activos y pasivos.
- I.** Informe sobre operaciones de cobertura, si alguna.
- J.** Informe de líneas de crédito - Inversiones.
- K.** Informe de liquidez.



## **PARTE II**

### **POLÍTICA DE INVERSIONES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **IMPLANTACIÓN DE LAS GUÍAS DE INVERSIÓN**

###### **ARTÍCULO 1 - ALCANCE**

La Política de Inversiones detalla los parámetros que deben seguir los oficiales que realizan las transacciones de inversiones en el Banco de Desarrollo. Ninguna persona realizará transacciones de inversiones que no estén dentro de los términos de estas guías y los procedimientos establecidos consistentes con esta Política.

La Política de Inversiones cumplirá con las Guías de Inversión Uniformes para Agencias y Corporaciones Públicas preparadas por el Banco Gubernamental de Fomento (BGF) a tenor con la Orden Ejecutiva 1995-50A, excepto en aquellos casos previamente autorizados por el tesorero del Banco Gubernamental de Fomento (BGF). Se someterá a BGF el informe trimestral preparado por la División de Inversiones.

###### **ARTÍCULO 2. - PRINCIPIOS DE INVERSIONES**

###### **A. Prudencia**

La norma de prudencia que aplicará al Comité y los Oficiales de Inversiones será la regla del "inversionista prudente" que establece que: "Las inversiones se realizarán con juicio y cautela, dentro de las circunstancias que prevalecen, cuando las personas, prudentes, discretas e inteligentes ejecutan en la administración de sus asuntos privados, no para especular sino para invertir considerando tanto la posible preservación de capital como el ingreso que se pueda derivar". Esta regla del inversionista prudente se debe aplicar en el contexto de la cartera total.

Los Oficiales de Inversiones actuando de acuerdo con los procedimientos delineados y ejerciendo debida diligencia, deberán ser relevados de responsabilidad personal por el riesgo de crédito o cambio en los precios del mercado de un valor individual, siempre y cuando las desviaciones de las



**Política Núm.:  
BDE-005-INV.Pol.01**

**Fecha de Efectividad:  
Inmediatamente**

**Fecha de Aprobación:  
19 de octubre de 2006**

expectativas sean informadas a tiempo y tomen la acción debida para controlar repercusiones adversas.

**B. Ética y Conflicto de Interés**

Los miembros del Comité, y cualquier otra persona que participe en el proceso de inversión deben:

1. Abstenerse de tomar parte en cualquier negocio personal que pueda confligir con la ejecución apropiada del programa de inversión; o que pueda afectar su capacidad para tomar decisiones de inversión imparciales.
2. Informar oportunamente cualquier interés financiero material que tengan en instituciones financieras que hagan negocios con el Banco y, más aún, deberán revelar cualquier inversión financiera personal substancial que pueda estar relacionada con la Cartera del Banco.
3. Subordinar sus transacciones de inversión personales a las del Banco, particularmente con relación al momento propicio para comprar o vender.

**ARTÍCULO 3 - OBJETIVOS DE LAS GUÍAS DE INVERSIÓN**

El objetivo principal de las Guías de Inversiones es contribuir a las ganancias del Banco, mediante la administración de una Cartera de Inversiones que cumpla con lo siguiente:

**A. Preservación de Capital**

Limitar el riesgo de pérdidas de capital mediante diversificación y seguimiento de las inversiones.

**B. Liquidez**

Asegurar la capacidad de cumplir con todas las necesidades programadas y no programadas de flujo de efectivo propiciando la inversión en valores que se puedan vender fácil y eficazmente. La Cartera de Inversiones debe ser el recurso principal de liquidez en el Banco.



**Política Núm.:**  
**BDE-005-INV.Pol.01**

**Fecha de Efectividad:**  
**Inmediatamente**

**Fecha de Aprobación:**  
**19 de octubre de 2006**

**C. Maximizar el Rendimiento de la Inversión (*Return on Investment*)**

Se administrará la Cartera con la intención de maximizar el rendimiento dentro de unos parámetros de riesgos aceptables y definidos en la Política.

**D. Consideraciones Locales**

Los Oficiales de Inversiones promoverán siempre y cuando sea posible, la compra y venta de valores a través de instituciones autorizadas que tengan presencia en Puerto Rico.

 <b>BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO PARA PUERTO RICO</b> Estado Libre Asociado de Puerto Rico		<b>DIVISIÓN DE INVERSIONES POLÍTICA DE PLANIFICACIÓN FINANCIERA E INVERSIONES</b>
<b>Política Núm.:</b> BDE-005-INV.Pol.01	<b>Fecha de Efectividad:</b> Inmediatamente	<b>Fecha de Aprobación:</b> 19 de octubre de 2006

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **GUÍAS Y PARÁMETROS GENERALES**

Estas aplicarán en términos generales a todas las transacciones de inversión de valores.

#### **ARTÍCULO 1 - TRATAMIENTO CONTABLE**

La Cartera de Inversiones se contabilizará de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Estados Unidos de Norte América.

#### **ARTÍCULO 2 - PROCESO DE APROBACIÓN**

- A.** El tesorero evaluará, en coordinación con un Oficial de Crédito designado para este propósito, las líneas de crédito de contrapartes que cualifican dentro de los parámetros de estas guías. Si las líneas están dentro de estas guías, no requiere otras aprobaciones formales. Las líneas nuevas se informarán y ratificarán en el próximo Comité de Planificación Financiera e Inversiones.
- B.** Las líneas de crédito aprobadas se registrarán en el sistema de valores por un oficial autorizado por el Tesorero.
- C.** Las líneas de crédito de entidades locales sin clasificación crediticia o garantías se llevarán para la aprobación de la Junta de Directores con la recomendación del Comité de Planificación Financiera e Inversiones. Dicha aprobación se documentará mediante Resolución.

#### **ARTÍCULO 3 - REVISIÓN ANUAL**

Las facilidades de crédito aprobadas deben revisarse periódicamente por el Tesorero, en coordinación con un Oficial de Crédito designado para este propósito. Esta revisión anual será presentada al Comité para su revisión y ratificación.

#### **ARTÍCULO 4 - DELEGACIÓN DE AUTORIDAD**

Mediante Resolución de la Junta de Directores se designaran las personas autorizadas a realizar transacciones de inversiones.



**Política Núm.:  
BDE-005-INV.Pol.01**

**Fecha de Efectividad:  
Inmediatamente**

**Fecha de Aprobación:  
19 de octubre de 2006**

## **ARTÍCULO 5 - EXCEPCIONES A LA POLÍTICA**

- A.** Las excepciones a la Política de Inversiones deberán ser previamente aprobadas por la Junta de Directores. Estas excepciones deberán ser documentadas mediante Resoluciones Corporativas.
- B.** Inversiones realizadas, antes de la aprobación de esta Política, que caigan dentro de las guías aprobadas anteriormente, no se considerarán excepción.
- C.** Excepciones de día a día, debido a actos y/u omisiones se aprobarán por el tesorero y se informarán en el próximo Comité. Será responsabilidad del Tesorero, mantener un historial que detalle las excepciones de forma que se puedan adjudicar responsabilidades e implantar las acciones correctivas correspondientes para evitar estas situaciones.

## **ARTÍCULO 6 - DISPOSICIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN**

- A.** El Tesorero o aquel otro oficial designado o ratificado por la Junta de Directores, serán los encargados de disponer de los valores en el momento que se determine que la disposición del instrumento está dentro de los mejores intereses del Banco. La venta de instrumentos de inversión se aplicará bajo una de las siguientes situaciones:
  - 1. Limitar posibles pérdidas
  - 2. Mejorar la calidad de la Cartera
  - 3. Minimizar el riesgo derivado de los cambios en el mercado. Por ejemplo:
    - i. Si la clasificación crediticia baja y el criterio de clasificación se desvía de los incluidos en estas guías
    - ii. Si hay un defalco en el pago (*default*).
    - iii. Si se determina que la contraparte o valor representa riesgo de crédito o un deterioro en el valor en el mercado.
  - 4. Proveer liquidez
- B.** Para la venta de instrumentos que represente una pérdida acumulada a la Institución, se obtendrá autorización previa y como sigue:
  - 1. hasta \$100,000 por año fiscal: Primer Oficial Ejecutivo de Finanzas y Operaciones

 <b>BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO PARA PUERTO RICO</b> Estado Libre Asociado de Puerto Rico		<b>DIVISIÓN DE INVERSIONES POLÍTICA DE PLANIFICACIÓN FINANCIERA E INVERSIONES</b>
<b>Política Núm.:</b> <b>BDE-005-INV.Pol.01</b>	<b>Fecha de Efectividad:</b> <b>Inmediatamente</b>	<b>Fecha de Aprobación:</b> <b>19 de octubre de 2006</b>

2. desde \$100,001 hasta \$300,000 por año fiscal: Comité de Planificación Financiera e Inversiones
3. en exceso de \$300,001 por año fiscal: Junta de Directores.

### **ARTÍCULO 7 - DIVERSIFICACIÓN**

Uno de los objetivos de estas guías es diversificar la Cartera de Inversiones con el propósito de asegurar la liquidez y evitar concentración de riesgo en mercados o productos específicos. Una diversificación adecuada de vencimientos debe considerar las necesidades de liquidez del Banco de forma que se pueda cumplir con las obligaciones a corto plazo.

### **ARTÍCULO 8 - ALCANCE DE LOS VENCIMIENTOS**

El vencimiento promedio de la Cartera no debe exceder tres (3) años. Las transacciones simultáneas y emisiones de Notas colateralizadas del BDE no se considerarán para propósitos del vencimiento promedio.

### **ARTÍCULO 9 - LIQUIDEZ**

Para prevenir riesgos de liquidez, un mínimo de 25% del capital del Banco estará en inversiones líquidas.

### **ARTÍCULO 10 – GARANTÍAS**

Al evaluar exposiciones de crédito basadas en garantías, el garantizador deberá cumplir con los parámetros y proceso de aprobación de crédito establecido en la Política. Las garantías deben estar documentadas de forma que constituyan una obligación legal. Solamente se considerarán garantías incondicionales e ilimitadas. Las garantías serán para pagos y no para cobros.

### **ARTÍCULO 11 - REQUISITOS DE CUSTODIA**

Para proteger el Banco de posible fraude, los activos se aseguran en un banco custodio o mediante acuerdo trilateral, a menos que las prácticas del momento o circunstancias económicas indiquen lo contrario. La compra y venta de valores se llevará a cabo recibo contra pago y entrega contra pago a menos que se especifique lo contrario en esta Política.

 <b>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO</b> Estado Libre Asociado de Puerto Rico		<b>DIVISIÓN DE INVERSIONES POLÍTICA DE PLANIFICACIÓN FINANCIERA E INVERSIONES</b>
<b>Política Núm.:</b> BDE-005-INV.Pol.01	<b>Fecha de Efectividad:</b> Inmediatamente	<b>Fecha de Aprobación:</b> 19 de octubre de 2006

## CAPÍTULO TERCERO

### GUÍAS PARA ESTABLECER LOS LÍMITES MÁXIMOS DE EXPOSICIÓN PARA CONTRAPARTES

#### ARTÍCULO 1 - PARÁMETROS GENERALES

##### A. Límite de exposición máximo para las contrapartes

El concepto de límite máximo de exposición se desarrolla para determinar la exposición máxima que el Banco debe tener con contrapartes o un grupo corporativo para propósitos de facilidad de crédito.

1. El límite máximo de exposición se basará en la clasificación crediticia y capital del contraparte en sus propios méritos (*stand alone basis*) cuando:
  - a) la contraparte tiene una clasificación crediticia individual, y
  - b) la compañía matriz es dueña del cincuenta por ciento (50%) o menos de la contraparte.
2. El límite máximo de exposición que aplicará para un grupo corporativo se basará en la clasificación crediticia de la compañía matriz y el capital cuando:
  - a) el grupo de subsidiarias no tienen una clasificación crediticia individual y tienen el respaldo implícito de la compañía matriz,
  - b) y la compañía matriz es dueña de más del cincuenta por ciento (50%) del grupo de subsidiarias.

##### B. Exposición basada en clasificación crediticia y calidad

1. Las transacciones se llevaran acabo solamente con contrapartes que:
  - a) Tengan una clasificación crediticia de BBB+/A1 o mejor por Standard & Poors o una clasificación equivalente de Fitch, tienen una garantía escrita de la compañía matriz (*parent*) con clasificación crediticia A o mejor por S&P o una clasificación equivalente de Fitch, o cuenta con más del cincuenta por ciento (50%) de una compañía matriz clasificada BBB+/A1 ó mejor o una clasificación equivalente de Fitch.



**Política Núm.:  
BDE-005-INV.Pol.01**

**Fecha de Efectividad:  
Inmediatamente**

**Fecha de Aprobación:  
19 de octubre de 2006**

- b) Contrapartes aprobados por la Junta de Directores.
- c) La exposición crediticia del Papel Comercial consistirá de obligaciones que al momento de la compra estén clasificadas dentro de las tres (3) categorías más altas de S&P (A1+, A1, A2) y las dos (2) más altas de Moody's (P1, P2) o una clasificación crediticia equivalente de otra agencia clasificadora de crédito reconocida nacionalmente.
- d) El papel corporativo a término medio o mediano plazo estará clasificado en una de las tres escalas genéricas más altas (AAA, AA, A), por una agencia de crédito reconocida nacionalmente. No se permitirá una clasificación de A- en papel corporativo.

## **ARTÍCULO 2 - LÍNEAS DE CRÉDITO DE INSTITUCIONES BANCARIAS**

- A.** La exposición máxima para realizar inversiones con instituciones bancarias se limitará a lo menor del cinco por ciento (5%) de su capital o la cantidad establecida de acuerdo a su clasificación crediticia, según tabla.
- B.** Las inversiones a término se limitarán al cuarenta por ciento (40%) de la línea máxima de cada institución de acuerdo a su clasificación crediticia. Las inversiones a término incluyen: depósitos a la demanda, notas de bancos, aceptaciones bancarias, certificados de depósitos y deuda corporativa. Los acuerdos de recompra se limitarán a los que tengan vencimientos hasta un año o según la Política.

<b>Clasificación S&amp;P LT/ST</b>	<b>Clasificación Fitch LT/ST</b>	<b>Límite Inversiones a Término</b>	<b>Línea Máxima</b>
AAA/A-1+ AAA/A-1 AAA/A-2 AA+/A-1+ AA+/A-1	AAA/F1+ AAA/F1 AAA/F2 AA+/F1+ AA+F1	\$ 80 MM	\$200 MM
AA+/A-2 AA/A-1+ AA/A-1 AA/A-2 AA-/A-1+ AA-/A-1	AA+/F2 AA/F1+ AA/F1 AA/F2 AA-/F1+ AA-/F1	\$ 60 MM	\$150 MM



**Política Núm.:  
BDE-005-INV.Pol.01**

**Fecha de Efectividad:  
Inmediatamente**

**Fecha de Aprobación:  
19 de octubre de 2006**

<b>Clasificación S&amp;P LT/ST</b>	<b>Clasificación Fitch LT/ST</b>	<b>Límite Inversiones a Término</b>	<b>Línea Máxima</b>
AA-/A-2 A+/A-1+ A+/A-1 A+/A-2 A/A-1+	AA-/F2 A+/F1+ A+/F1 A+/F2 A/F1+	\$ 50 MM	\$125 MM
A/A-1 A/A-2 A-/A-1+ A-/A-1 A-/1-2 BBB+/A-1+ BBB+/A-1	A/F1 A/F2 A-/F1+ A-/F1 A-/F2 BBB+/F1+ BBB+/F1	\$ 20 MM	\$ 50 MM

En caso de sucursales o subsidiarias que sean garantizadas por bancos domésticos o bancos extranjeros aprobados, la suma de la exposición de la institución local y la matriz debe ser igual o menor que la línea aprobada del banco matriz.

**ARTÍCULO 3 - AGENTES (DEALERS)/PRINCIPALES/CORREDORES DE VALORES E INTERMEDIARIOS AUTORIZADOS**

**A.** Las transacciones financieras se llevarán a cabo solamente a través de:

1. Agentes preferenciales del gobierno que respondan al Banco de la Reserva Federal y/o
2. Agentes y Corredores en subsidiarias y sucursales con negocio en Puerto Rico, registrados con la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)
3. Intermediarios que:
  - a) Cuenten con posición privilegiada y reconocimiento en la Industria Financiera.
  - b) Tengan experiencia en productos de mercado monetario.
  - c) Sean aprobados como intermediarios por el Comité de Planificación Financiera e Inversiones (ALCO)
  - d) Documentación Requerida



**Política Núm.:  
BDE-005-INV.Pol.01**

**Fecha de Efectividad:  
Inmediatamente**

**Fecha de Aprobación:  
19 de octubre de 2006**

- i. Resolución Corporativa en original, con el sello corporativo estampado.
- ii. Si aplica, garantía de la Compañía Matriz con la resolución corporativa correspondiente, con el sello Corporativo autorizando su efectividad.
- iii. Estados Financieros de los últimos dos años.
- iv. Estados Financieros del banco intermediario para la entrega de valores "Clearing Bank" y arreglos especiales, si alguno.
- v. Estados Financieros del año corriente

**B.** En caso de Agentes/Corredores que no tengan clasificación crediticia, que estén garantizados por una institución clasificada, la exposición se basará en la clasificación crediticia del garantizador y su capital.

**C.** Instituciones Bancarias locales sin clasificación crediticia – La exposición máxima para Instituciones Bancarias locales sin clasificación crediticia, como consideración especial, se limitará a contratos de recompra y al veinticinco por ciento (25%) del capital o \$50 millones, lo que sea menor. Excepciones serán revisadas por el Comité y aprobadas por la Junta de Directores.

**D.** Transacciones con Agentes/Corredores que no cumplen con la guías de Inversión serán contra pago solamente.

#### **ARTÍCULO 4 - CORPORACIONES**

La exposición máxima para un contraparte corporativo a corto y mediano plazo no excederá \$100 millones para instituciones domésticas y \$75 millones para instituciones extranjeras.

Las inversiones en Papel Comercial con instituciones autorizadas se limitará a lo menor del 3% del capital del emisor, quince por ciento (15%) del tamaño del programa del emisor o:

<b>Clasificación</b>	<b>Domésticas</b>	<b>Extranjeros</b>
A1+ / P1	\$100 millones	\$75 millones
A1/P1	\$75 millones	\$50 millones
A2/P2 y combinada	\$50 millones	\$25 millones



**Política Núm.:**  
**BDE-005-INV.Pol.01**

**Fecha de Efectividad:**  
**Inmediatamente**

**Fecha de Aprobación:**  
**19 de octubre de 2006**

La deuda corporativa a mediano plazo con instituciones autorizadas se limitará a lo menor de tres por ciento (3%) del capital, quince por ciento (15%) del tamaño del programa de papel corporativo a mediano plazo o:

<b>Clasificación (Standard &amp; Poors)</b>	<b>Domésticos</b>	<b>Extranjeros</b>
AAA	\$100 millones	\$75 millones
AA	\$50 millones.	\$50 millones.
A	\$25 millones	\$25 millones

Los instrumentos colateralizados con activos se limitarán a Fideicomisos con clasificación AAA.

#### **ARTÍCULO 5 - OBLIGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL**

No hay límite de exposición.

#### **ARTÍCULO 6 - OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**

No habrá límite para las inversiones en el Estado Libre Asociado y sus agencias e instrumentalidades. Las transacciones se ratificaran en el Comité de Planificación Financiera e Inversiones.

#### **ARTÍCULO 7 - INSTITUCIONES LOCALES SIN CLASIFICACION CREDITICIA**

La exposición de crédito de los bancos locales que no posean clasificación crediticia, como consideración especial, se limitará a acuerdos de recompra y lo menor del veinticinco por ciento (25%) de su capital o \$35 millones. El tesorero revisará excepciones y presentará para aprobación de la Junta de Directores. Se requerirá entrega de colateral con clasificación crediticia en una de las dos escalas más altas (AAA, AA).

 <b>BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO PARA PUERTO RICO</b> Estado Libre Asociado de Puerto Rico		<b>DIVISIÓN DE INVERSIONES POLÍTICA DE PLANIFICACIÓN FINANCIERA E INVERSIONES</b>
<b>Política Núm.:</b> <b>BDE-005-INV.Pol.01</b>	<b>Fecha de Efectividad:</b> <b>Inmediatamente</b>	<b>Fecha de Aprobación:</b> <b>19 de octubre de 2006</b>

**A. Lista de los Agentes Preferenciales del Gobierno<sup>1</sup>**

ABN AMRO Incorporated  
 BNP Paribas Securities Corp  
 Banc of America Securities LLC  
 Barclays Capital, Inc.  
 Bear, Stearns & Co., Inc.  
 CIBC World Markets Corp  
 Citigroup Global Markets Inc.  
 Countrywide Securities Corporation  
 Credit Suisse First Boston Corporation  
 Daiwa Securities America, Inc.  
 Deutsche Bank Securities, Inc.  
 Dresdener Kleinwort Benson North America LLC  
 Goldman, Sachs & Co  
 Greenwich Capital Markets, Inc.  
 HSBC Securities (USA), Inc.  
 JP Morgan Securities, Inc.  
 Lehman Brothers, Inc.  
 Merrill Lynch Government Securities, Inc.  
 Mizuho Securities USA, Inc.  
 Morgan Stanley & Co Incorporated  
 Nomura Securities International, Inc.  
 UBS Securities LLC

---

<sup>1</sup> Esta lista ha sido compilada y disponible para propósitos estadísticos solamente y no tiene relevancia con respecto a otras relaciones entre corredores y el Banco de Reserva Federal en Nueva York. Cualificación para el reporte de esta lista está basado en logro y mantenimiento de los parámetros establecidos por la comunicación del Banco de la Reserva Federal en Nueva York en septiembre de 2004. División de Reportes de Valores, Banco de la Reserva Federal de Nueva York, 3 de agosto de 2004.



**BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO  
PARA PUERTO RICO**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**DIVISIÓN DE INVERSIONES  
POLÍTICA DE PLANIFICACIÓN  
FINANCIERA E INVERSIONES**

**Política Núm.:  
BDE-005-INV.Pol.01**

**Fecha de Efectividad:  
Inmediatamente**

**Fecha de Aprobación:  
19 de octubre de 2006**

**B. Lista de Agentes y Corredores, subsidiarias y sucursales con negocio en Puerto Rico aprobados por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)**

Axa Advisors, LLC  
BBVA Securites of Puerto Rico, Inc.  
Bear Stearns & Co., Inc.  
Betzold Research and Trading, Inc.  
Charles Schwabb & Co., Inc.  
Citicorp Financial Services Corp  
Citigroup Global Markets, Inc.  
Citigroup Global Markets Puerto Rico  
Clark Securities, Inc.  
Consultiva Securities, Inc.  
Cuna Brokerage Services, Inc.  
Doral Securities, Inc.  
Financial Network Investment Corporation  
First Command Financial Planning, Inc.  
Jefferson Pilot Securities Corp  
Kovack Securities, Inc.  
Lehman Brothers, Incorporated  
Meduña & Co., Inc.  
Merryl Lynch Pierce Fenner & Smith, Inc.  
MML Investors Services, Inc.  
Morgan Stanley DW, Inc.  
NFP Securities, Inc.  
Oriental Financial Services, Corp  
PFS Investments Inc.  
UBS Financial Services, Inc.  
UBS Financial Services of PR  
PFS Investments, Inc.  
Popular Securities, Inc.  
Raymond James & Assoc., Inc.  
RD Capital Group, Inc.  
R-G Investments Corporation  
Samuel A. Ramirez & Company, Inc.  
Santander Securities Corporation of PR  
Signator Investors, Inc.



**BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO  
PARA PUERTO RICO**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**DIVISIÓN DE INVERSIONES  
POLÍTICA DE PLANIFICACIÓN  
FINANCIERA E INVERSIONES**

**Política Núm.:  
BDE-005-INV.Pol.01**

**Fecha de Efectividad:  
Inmediatamente**

**Fecha de Aprobación:  
19 de octubre de 2006**

Starlight Securities, Inc.  
Sydney Prevor & Co., Inc.  
TCM Capital, Inc.  
The Investment Center, Inc.  
Tower Square Securities, Inc.  
Transamerica Financial Advisors, Inc.  
Wachovia Securities, LLC  
Walnut Street Securities, Inc.  
World Group Securities, Inc.

Fuente: Comisionado de Instituciones Financieras  
Abril 2005



**Política Núm.:  
BDE-005-INV.Pol.01**

**Fecha de Efectividad:  
Inmediatamente**

**Fecha de Aprobación:  
19 de octubre de 2006**

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **GUÍAS DE DIVERSIFICACIÓN**

Uno de los objetivos de esta Política es diversificar la Cartera de Inversiones de forma que asegure que mantiene la liquidez y que el riesgo de crédito o mercado en algún sector no impacte el desempeño global de la Cartera. Con el propósito de reducir el riesgo de liquidez y crédito se incorporan las siguientes guías de diversificación.

#### **ARTÍCULO 1 - LÍMITES PARA INSTRUMENTOS DOMÉSTICOS Y EXTRANJEROS**

La exposición máxima en instrumentos de inversión aceptables se determina por los límites establecidos en los mercados domésticos y extranjeros. Esto considera el domicilio principal de la contraparte y el país donde la transacción se lleva a cabo.

#### **ARTÍCULO 2 - DIVERSIFICACIÓN DE VENCIMIENTOS**

La diversificación de vencimientos es necesaria para minimizar el riesgo de pérdidas que puede resultar de una sobre concentración de valores en un vencimiento específico. Una diversificación adecuada de vencimientos debe considerar el tipo de inversión, el nivel de riesgo de la inversión, el nivel de riesgo de las contrapartes y las necesidades de liquidez.

El vencimiento promedio de la Cartera de Inversiones no excederá de tres (3) años. Las transacciones simultáneas (*match*) no se considerarán para computar el vencimiento promedio.

#### **ARTÍCULO 3 - DIVERSIFICACIÓN POR PAÍS**

La política de diversificación por país se establece considerando el riesgo inherente por cambios en la situación política y económica de los países, lo cual puede afectar adversamente la capacidad de pago de una corporación.

- A.** Exposición en Estados Unidos se limitará a instituciones que su domicilio principal sea en Estados Unidos y Puerto Rico. No habrá límite en el agregado.
- B.** Exposición en países extranjeros se limitará a transacciones con instituciones cuyo domicilio principal sea un país con clasificación crediticia AAA por S&P, con la



**Política Núm.:  
BDE-005-INV.Pol.01**

**Fecha de Efectividad:  
Inmediatamente**

**Fecha de Aprobación:  
19 de octubre de 2006**

excepción de los Bancos con la más alta clasificación crediticia en países con clasificación crediticia AA o mejor. La exposición máxima por país se limitará a la suma de las líneas aprobadas o \$100 millones. La exposición agregada en países del extranjero no excederá \$300 millones.

- C.** Los depósitos de bancos americanos y transacciones en eurodólares (limitadas a certificados de depósitos en eurodólares y depósitos a la demanda en eurodólares) en oficinas extranjeras se ejecutarán solamente en centros de dinero internacional (International Money Centers). A continuación se detallan los límites establecidos por centro.

Canadá	\$300 MM
Francia	\$100 MM
Alemania	\$100 MM
Reino Unido	\$300 MM

El agregado en los centros internacionales de dinero no excederá de \$500MM.

Todas las transacciones se llevarán a cabo en dólares americanos.

 <b>BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO PARA PUERTO RICO</b> Estado Libre Asociado de Puerto Rico		<b>DIVISIÓN DE INVERSIONES</b> <b>POLÍTICA DE PLANIFICACIÓN</b> <b>FINANCIERA E INVERSIONES</b>
<b>Política Núm.:</b> <b>BDE-005-INV.Pol.01</b>	<b>Fecha de Efectividad:</b> <b>Inmediatamente</b>	<b>Fecha de Aprobación:</b> <b>19 de octubre de 2006</b>

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **GUÍAS PARA LOS INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN ACEPTABLES**

#### **ARTÍCULO 1 - OBLIGACIONES DIRECTAS Y DE AGENCIAS FEDERALES DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS**

##### **A. Contrapartes Autorizadas:**

- Federal Farm Credit Banks (FFCB)
- Federal Home Loan Bank (FHLB)
- Federal Home Loan Mortgage Corporation (FHLMC)
- Federal National Mortgage Association (FNMA)
- Government National Mortgage Association (GNMA)
- Student Loan Marketing Association (SLMA)
- Tennessee Valley Authority (TVA)
- Notas estructuradas de las agencias arriba mencionadas<sup>2</sup>

##### **B. Vencimiento**

El vencimiento final no excederá cinco (5) años.

##### **C. Límite**

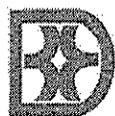
No hay límite para las obligaciones del Tesoro de los Estados Unidos. El límite por agencia será de \$500 millones. El agregado no excederá de \$800 millones.

---

##### <sup>2</sup> NOTAS ESTRUCTURADAS

El Banco realizará este tipo de inversión solamente con notas emitidas por agencias del Gobierno de Estados Unidos (AAA/Aaa).

1. El vencimiento final de estos instrumentos no excederá de 5 años.
2. El total invertido no excederá de ciento cincuenta millones de dólares (\$150MM).



**Política Núm.:  
BDE-005-INV.Pol.01**

**Fecha de Efectividad:  
Inmediatamente**

**Fecha de Aprobación:  
19 de octubre de 2006**

**ARTÍCULO 2 - CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS, NOTAS DE BANCOS A MEDIANO PLAZO Y DEPÓSITOS A LA DEMANDA**

Clasificación S&P LT/ST	Clasificación Fitch LT/ST	Doméstico	Extranjero	Depósitos a la Demanda		IBF
				Doméstico	Extranjero	
AAA/A-1+ AAA/A-1 AAA/A-2 AA+/A-1+ AA+/A-1	AAA/F1+ AAA/F1 AAA/F2 AA+/F1+ AA+F1	5 años	2 años	1 año	1 año	1 año
AA+A-2 AA/A-1+ AA/A-1 AA/A-2 AA-/A-1+ AA-/A-1	AA+/F2 AA/F1+ AA/F1 AA/F2 AA-/F1+ AA-/F1	3 años	1 año	1 año	6 meses	6 meses
AA-/A-2 A+/A-1+ A+/A-1 A+/A-2 A/A-1+	AA-/F2 A+/F1+ A+/F1 A+/F2 A/F1+	1 año	9 meses	9 meses	6 meses	6 meses
A/A-1 A/A-2 A-/A-1+ A-/A-1 A-/1-2 BBB+/A-1+ BBB+/A-1	A/F1 A/F2 A-/F1+ A-/F1 A-/F2 BBB+/F1+ BBB+/F1	9 meses	6 meses	N/A	N/A	N/A

**Límite - \$500 MM**



**Política Núm.:  
BDE-005-INV.Pol.01**

**Fecha de Efectividad:  
Inmediatamente**

**Fecha de Aprobación:  
19 de octubre de 2006**

**ARTÍCULO 3 - CONVENIOS DE RECOMPRA/REVENTA**

Los acuerdos de recompra se definen como transacciones en las cuales el BDE compra valores con el acuerdo de revenderlos al vendedor a un precio específico en una fecha específica en el futuro. Las transacciones colateralizadas con hipotecas originales (*whole loans*) se consideran acuerdos de recompra.

Los acuerdos de reventa se definen como acuerdos donde el BDE vende valores (financia) por término determinado con el compromiso de recompra.

- A.** Las líneas asignadas a Acuerdos de Recompra/Reventa, incluyendo los Acuerdos Colateralizados con hipotecas originales (*whole loan repos*), se limitarán a lo menor de diez por ciento (10%) del capital de la casa de corretaje, o bajo la Clasificación Crediticia S&P desde AAA/A-1+ hasta AA/A-1, y/o bajo la Clasificación Crediticia Fitch desde AAA/F1+ hasta AA/F1. La exposición máxima será de \$150 millones.

Bajo la Clasificación Crediticia S&P desde AA/A-2 hasta BBB+/A-1, y/o bajo la Clasificación Crediticia Fitch desde AA/F2 hasta BBB+/F1 la exposición máxima será \$100 millones.

Clasificación Crediticia S&P	Clasificación Crediticia Fitch	Exposición Máxima (millones de dólares)
AAA/A-1+	AAA/F1+	\$ 150
AAA/A-1	AAA/F1	
AAA/A-2	AAA/F2	
AA+/A-1+	AA+/F1+	
AA+/A-1	AA+/F1	
AA+/A-2	AA+/F2	
AA/A-1+	AA/F1+	
AA/A-1	AA/F1	



**Política Núm.:  
BDE-005-INV.Pol.01**

**Fecha de Efectividad:  
Inmediatamente**

**Fecha de Aprobación:  
19 de octubre de 2006**

Clasificación Crediticia S&P	Clasificación Crediticia Fitch	Exposición Máxima (millones de dólares)
AA/A-2	AA/F2	\$ 100
AA-/A-1+	AA-/F1+	
AA-/A-1	AA-/F1	
AA-/A-2	AA-/F2	
A+/A-1+	A+/F1+	
A+/A-1	A+/F1	
A+/A-2	A+/F2	
A/A-1+	A/F1+	
A/A-1	A/F1	
A/A-2	A/F2	
A-/A-1+	A-/F1+	
A-/A-1	A-/F1	
A-/A-2	A-/F2	
BBB+/A-1+	BBB+/F1+	
BBB+/A-1	BBB+/F1	

En el caso de contrapartes que no tengan clasificación crediticia, que estén garantizadas por una institución clasificada, la exposición máxima se basará en la clasificación crediticia del garantizador y su capital. Bajo ninguna circunstancia la exposición total del garantizador y el que está garantizado excederá las líneas establecidas para el garantizador.

## **B. Contrapartes Autorizados**

Los acuerdos de recompra/reventa se llevaran a cabo con: 1) Principales /Agentes que tengan negocio en Estados Unidos o estén autorizados por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y 2) Bancos locales que estén dentro de los siguientes parámetros:

1. Tengan una clasificación crediticia de A+/A1 o mejor por Standard & Poors o una clasificación equivalente de Fitch o con una garantía de la compañía matriz (*parent*) clasificada A+/A1 o mejor, o una clasificación equivalente de Fitch o cuenta con más del cincuenta por ciento (50%) de sus activos de su compañía matriz clasificada A+/A1 o mejor o una clasificación equivalente de Fitch.
2. Cumplen con los requisitos de documentación.



**Política Núm.:  
BDE-005-INV.Pol.01**

**Fecha de Efectividad:  
Inmediatamente**

**Fecha de Aprobación:  
19 de octubre de 2006**

3. No se conoce situación financiera adversa de la institución o su garantizador.
4. La institución y su garantizador cumplen con las leyes y reglamentos aplicables.

### **C. GUÍAS GENERALES**

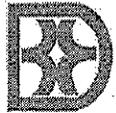
1. El monto total de la recompra no excederá la línea de crédito asignada a cada casa de corretaje o Banco, tomando en consideración las líneas conjuntas vigentes de Puerto Rico y Estados Unidos.
2. En Acuerdos de Reventa y Recompra realizados simultáneamente, donde ambas partes de la transacción sean con el mismo cliente garantizando al Banco un diferencial neto de ingresos por interés, el Banco excluirá dichas transacciones del cómputo para establecer la línea.
3. Los acuerdos de recompra colateralizados con hipotecas originales, requerirán garantía de la compañía matriz y un acuerdo trilateral firmado. Dichos acuerdos no excederán \$150 millones.
4. El vencimiento de los acuerdos de reventa estructurados no excederá de diez (10) años.

### **D. CLASIFICACIÓN CREDITICIA Y LÍMITE DE VENCIMIENTO**

El Contraparte en Acuerdos de Recompra/Reventa con Clasificación Crediticia de S&P de AAA/A-1+ hasta BBB+/A-1 y con clasificación crediticia Fitch de AAA/F1+ hasta BBB+/F1 se considerará como Inversión aceptable y tendrá un límite de vencimiento promedio de 5 años. En acuerdos de reventa clasificados como estructurados el término máximo será de diez (10) años. La colateral incluirá todas las Inversiones aceptables en la Política.

### **E. REQUISITO DE MARGEN**

1. Las colaterales aceptables en Acuerdos de Recompra deben tener un margen de por lo menos ciento dos por ciento (102%), o según aprobado por el tesorero. En el caso de los Acuerdos colateralizados con hipotecas originales (whole loans), el margen será de ciento cinco por ciento (105%).
2. Las colaterales deben ser valorizadas al comienzo de la transacción y por lo menos mensualmente. Esto asegura que un margen adecuado de colateralización sea mantenido siempre.

 <b>BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO PARA PUERTO RICO</b> Estado Libre Asociado de Puerto Rico		<b>DIVISIÓN DE INVERSIONES POLÍTICA DE PLANIFICACIÓN FINANCIERA E INVERSIONES</b>
<b>Política Núm.:</b> BDE-005-INV.Pol.01	<b>Fecha de Efectividad:</b> Inmediatamente	<b>Fecha de Aprobación:</b> 19 de octubre de 2006

#### F. REQUISITO DE ENTREGA Y CUSTODIA

1. Las colaterales aprobadas se entregarán a la cuenta de custodia del BDE simultáneamente con la transferencia de fondos al vendedor de los valores (*Receive versus payment*).
2. En el caso de valores físicos, la entrega se completa cuando el Banco custodio tiene posesión física de los valores. En el caso de valores registrados en libros (*book entry*), la entrega se completa registrando los valores a nombre del BDE.

#### G. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

El Banco requerirá a los agentes/principales autorizados la siguiente documentación antes de realizar transacciones de Acuerdos de Recompra/Reventa:

1. Convenio Maestro de Recompra (emitido por el *Bond Market Association*), incluyendo los términos y Condiciones Suplementarios.
2. Resolución Corporativa en original, con el sello corporativo estampado, evidenciando la autoridad de la institución a entrar en acuerdo de reventa y recompra y la autoridad de los oficiales a firmar el convenio maestro de recompra o el acuerdo maestro ISDA.
3. Si aplica, Garantía de la Compañía Matriz con la resolución corporativa correspondiente, con el sello Corporativo autorizando su efectividad.
4. Licencia de agente/principal, emitida por el "*National Association of Securities Dealers*".
5. Acuerdo PSA (*Public Securities Association*).
6. Si aplica, copia de la licencia emitida por el Comisionado de Instituciones Financieras.
7. Si aplica, Certificación del FDIC (*Federal Deposit Insurance Corporation*) y SIPC (*Securities Investor Protection Corporation*).
8. Estados Financieros Auditados del año anterior y los trimestrales más recientes. Tri-Party Custody Agreement, si aplica.

 <b>BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO PARA PUERTO RICO</b> Estado Libre Asociado de Puerto Rico		<b>DIVISIÓN DE INVERSIONES POLÍTICA DE PLANIFICACIÓN FINANCIERA E INVERSIONES</b>
<b>Política Núm.:</b> <b>BDE-005-INV.Pol.01</b>	<b>Fecha de Efectividad:</b> <b>Inmediatamente</b>	<b>Fecha de Aprobación:</b> <b>19 de octubre de 2006</b>

## LIMITE

En el agregado, el límite para los acuerdos de recompra/reventa será \$500 millones.

## ARTÍCULO 4 – VALORES HIPOTECARIOS Y VALORES COLATERALIZADOS CON HIPOTECAS (CMO's)

Los **Valores Hipotecarios y Valores Colateralizados con Hipotecas (CMO's)** consisten de grupos de préstamos hipotecarios garantizados por GNMA, FNMA, FHLMC y préstamos colateralizados con Hipotecas Originales (WL CMO), los cuales representan una participación en un grupo (pool) de hipotecas. La estructura de CMO's permite al emisor dirigir el flujo de principal e interés devengados por la colateral de hipotecas a diferentes grupos (*tranches*) para lograr diferentes objetivos de inversión.

### A. Inversiones Aceptables

Valores Hipotecarios y CMO's que consistan de préstamos hipotecarios garantizados por GNMA, FNMA, FHLMC e Hipotecas Originales (WL CMO) cuya clasificación crediticia sea AAA.

### B. Vencimiento

El vencimiento promedio de la Cartera de Hipotecas y CMO's no excederá de cinco (5) años.

### C. Límite

\$150 millones

## ARTÍCULO 5 - OBLIGACIONES CORPORATIVAS Y FIDEICOMISOS

Obligaciones Corporativas para propósitos de estas guías incluyen:

- Papel Comercial
- Notas Corporativas y de Bancos
- Deuda corporativa emitida a través de AFICA.

Fideicomisos (*Trust Obligations*) incluyen Valores Colateralizados con Activos (*Asset-Backed Securities- ABS*) con clasificación crediticia AAA por una agencia clasificadora de



**Política Núm.:  
BDE-005-INV.Pol.01**

**Fecha de Efectividad:  
Inmediatamente**

**Fecha de Aprobación:  
19 de octubre de 2006**

crédito reconocida nacionalmente y que estén respaldados por tarjetas de crédito y préstamos de auto por cobrar.

**Límite de Vencimiento**

<b>Clasificación S&amp;P / Moodys o equivalente</b>	<b>Corto Plazo</b>	<b>Plazo Intermedio</b>	<b>ABS</b>
A1+/ P1 AAA	9 meses	5 años	3 años
A1 /P1 AA	6 meses	2 años	N/A
A2 /P2 A	3 meses	1 año	N/A

**Límite agregado**

	<b>Doméstico</b>	<b>Extranjero</b>
Obligaciones Corporativas a Corto Plazo*	\$300 MM	\$150MM
Obligaciones Corporativas a Mediano Plazo	\$200MM	\$50MM
Obligaciones Colateralizadas con Activos	\$150MM	N/A

\* El total aprobado de Papel Comercial se computará utilizando el setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de depósitos con vencimiento de noventa (90) días o menos del mes anterior o \$300 millones, lo que sea menor.

**ARTÍCULO 6 - OBLIGACIONES DEL ELA, SUS AGENCIAS, MUNICIPALIDADES, INSTRUMENTALIDADES Y CORPORACIONES PÚBLICAS**

No hay límite.

La Junta de Directores del Banco autorizará otras inversiones, según sea necesario.



**Política Núm.:  
BDE-005-INV.Pol.01**

**Fecha de Efectividad:  
Inmediatamente**

**Fecha de Aprobación:  
19 de octubre de 2006**

## **ARTÍCULO 7 - INVERSIONES PROHIBIDAS**

- A.** Contratos futuros
- B.** Colocaciones Privadas
- C.** Productos Derivados (excepto si el Comité los recomienda)
- D.** Opciones (excepto si el Comité las recomienda)
- E.** Sociedad(es) limitadas
- F.** Inversiones en moneda extranjera
- G.** Acciones o fondos compuestos por acciones
- H.** Obligaciones IO's, PO's, CMO's, con porción residual (*residual tranches*)
- I.** Certificados de Participación en préstamos hipotecarios comerciales
- J.** Obligaciones hipotecarias en otros países
- K.** CMO's Inversos (*Inverse Floaters*)



## **CAPÍTULO SEXTO**

### **CATEGORÍA DE VALORES DE INVERSIONES DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN CREDITICIA**

Las clasificaciones crediticias son opiniones emitidas por las agencias como Standard & Poor's, Fitch o Moody's relacionadas con ciertas características de la capacidad de pago o su capacidad de crédito. Las clasificaciones crediticias dan una idea de la capacidad de pago de una entidad independientemente de la obligación financiera específica. Las clasificaciones también dan una idea de la capacidad financiera global de una entidad para responder a sus obligaciones. Las clasificaciones pueden ser a corto y a largo plazo. Las clasificaciones están basadas en información obtenida de emisores, deudores, "underwriters" y otras fuentes que se consideren confiables. Los inversionistas utilizan las clasificaciones como indicadores para determinar la posibilidad de recuperar su inversión conforme los términos de la inversión.

#### **ARTÍCULO 1 - FITCH INVESTORS SERVICE, INC.**

##### **A. Clasificación a Largo Plazo**

- AAA El grado más alto de seguridad con una capacidad abrumadora de pago.
- AA Alto grado de seguridad con gran capacidad de pago.
- A Grado de susceptibilidad ante cambios adversos en la economía, pero con fuerte capacidad de pago.
- BBB Expectativa de riesgo baja. La capacidad para pagos de obligaciones es considerada adecuada, pero cambios adversos en las circunstancias y condiciones económicas hacen más probable que se afecte su capacidad de pago.

##### **B. Clasificación a Corto Plazo**

- F1 Alto grado de capacidad de pago, cuando se la añade + denota un indicador de crédito excepcional.
- F2 Capacidad satisfactoria para cubrir obligaciones financieras, pero el margen de seguridad no es tan bueno como otros.



<b>Política Núm.:</b> <b>BDE-005-INV.Pol.01</b>	<b>Fecha de Efectividad:</b> <b>Inmediatamente</b>	<b>Fecha de Aprobación:</b> <b>19 de octubre de 2006</b>
--	---	---

## **ARTÍCULO 2 - STANDARD & POORS**

### **A. Clasificación a Corto Plazo**

S&P	A-1+/A-1	La seguridad de los pagos a tiempo es abrumadora o muy fuerte. Aquellas emisiones que se determine posean unas características de seguridad dominante van a ser señaladas con un signo de suma (+).
S&P	A-2	La seguridad de los pagos a tiempo es fuerte.

### **B. Clasificación a Largo Plazo**

AAA	El grado más alto de seguridad con una capacidad abrumadora de pago.
AA	Alto grado de seguridad con gran capacidad de pago. Estas emisiones difieren de las de más alta clasificación en pequeño grado.
A	Grado de susceptibilidad ante cambios adversos en la economía, pero con fuerte capacidad de pago.

## **ARTÍCULO 3 - MOODYS**

### **A. Clasificación a Corto Plazo**

Moody's	P-1	Alta certeza de pagos a tiempo es fuerte. Factores de liquidez respaldados con buenos factores de protección.
Moody's	P-2	Buena certeza de pagos a tiempo. Sólidos factores de liquidez.

### **B. Clasificación a Largo Plazo**

Aaa	El grado más alto de calidad. El riesgo de inversión es mínimo. Posee un margen de protección excepcionalmente estable ante cambios en la economía.
Aa	Alto grado de calidad. El margen de protección de estas emisiones difieren de la más alta calidad en pequeño grado.
A	Grado adecuado de protección, pero susceptible a cambios en la economía.



**Política Núm.:**  
**BDE-005-INV.Pol.01**

**Fecha de Efectividad:**  
**Inmediatamente**

**Fecha de Aprobación:**  
**19 de octubre de 2006**

## **PARTE III**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DEFINICIONES**

1. **Acuerdo de Recompra/Reventa** - Compra/(Venta) de valores con compromiso de reventa/(recompra) a una fecha predeterminada y un precio/(costo) determinado. Los Acuerdos de Recompra son transacciones colateralizadas con instrumentos negociables.
2. **Agencia Clasificadora de Crédito** - Compañías dedicadas a darle seguimiento a las condiciones financieras de corporaciones públicas y privadas e instituciones financieras, asignándole una clasificación de acuerdo a la capacidad de repago. El riesgo de crédito es un elemento dentro del proceso de análisis de inversión. Se mencionan en éste documento Thompson Bank Watch Inc., Standard & Poor's Inc. y Moodys Financial Services (Ver Capítulo 8, Artículo 2).
3. **Agente (Broker)** - Intermediario que reúne a los compradores y vendedores y ejecuta sus órdenes, generalmente cobrando una comisión por sus servicios. El agente no es dueño ni toma una posición en los valores.
4. **ALCO (Asset/Liability Committee)** - Comité de Planificación Financiera e Inversiones del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.
5. **Año Fiscal** - Periodo de doce meses que cubre desde el 1 de julio hasta el 30 de junio.
6. **Banco** - Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.
7. **Bancos Extranjeros (Yankee)** - Instituciones financieras extranjeras con representación y operación en los Estados Unidos incorporadas bajo las leyes del Gobierno de los Estados Unidos.
8. **Bancos Locales** - Instituciones financieras incorporadas bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico.



**Política Núm.:  
BDE-005-INV.Pol.01**

**Fecha de Efectividad:  
Inmediatamente**

**Fecha de Aprobación:  
19 de octubre de 2006**

9. **Cartera de Inversiones** - Aquella parte de los activos del Banco invertidos en varios tipos de instrumentos negociables y no negociables en el mercado de valores.
10. **Clasificación** - Grado asignado a los valores emitidos por una corporación pública o privada o institución financiera, de acuerdo a las condiciones de riesgo crediticio, según asignada por las agencias clasificadoras de crédito (Ver Capítulo Octavo).
11. **Colateral** - Valores, evidencia de depósito u otra propiedad que el que toma prestado pignora y/o entrega para asegurar el pago a su vencimiento. También se refiere a los valores pignorados por un banco para asegurar los depósitos de dinero público.
12. **Comité** - Comité de Planificación Financiera e Inversiones del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, compuesto por los Oficiales del Banco designados en este documento.
13. **División de Inversiones** - Grupo de Oficiales y empleados del Banco asignados a la administración de la Cartera de Inversiones y funciones relacionadas.
14. **Entrega contra Pago** - Entrega de valores con un intercambio de efectivo por los valores entregados.
15. **Hipotecas (Mortgage Backed Securities) o Valores Colateralizados con Hipotecas (CMO's)** - Representan una participación en un grupo (pool) de Hipotecas. La forma más común de las hipotecas están garantizadas y emitidas por GMNA, FMNA y Freddie Mac. La estructura de CMO's permite al emisor dirigir el flujo de principal e interés devengados por la colateral de hipotecas a diferentes grupos (*tranches*) para lograr diferentes objetivos de inversión.
16. **Intercambio de Tasas de Interés (Interest Rates SWAPS)** - Acuerdo entre dos partes para intercambiar pagos de intereses sobre una cantidad monetaria acordada basado en un índice utilizado para establecer las tasas de interés.
17. **Liquidez** - La habilidad de convertir activos en efectivo en un período corto de tiempo con pérdida mínima, si alguna. Garantizar que el Banco tiene fondos disponibles para pagar sus obligaciones.
18. **Margen (Haircut)** - Exceso de valor de la colateral asignada sobre el efectivo para cubrir variaciones en precio ante posibles cambios en el mercado de valores.



**Política Núm.:  
BDE-005-INV.Pol.01**

**Fecha de Efectividad:  
Inmediatamente**

**Fecha de Aprobación:  
19 de octubre de 2006**

19. **Notas de Bancos (*Bank Notes*)** - Notas que devengan interés sin seguro (*unsecured*), emitidas por bancos y vendidas a inversionistas institucionales. Son similares a los certificados de depósitos, excepto que no están protegidas por el seguro (*deposit insurance*).
20. **Notas Estructuradas** - Notas emitidas por agencias federales con vencimientos típicos entre uno y diez años las cuales conllevan el uso de productos derivados con el propósito de incrementar el rendimiento. Este rendimiento dependerá de los términos y condiciones.
21. **Papel Comercial** - Instrumento de deuda a corto plazo (*unsecured debt instrument*) con vencimiento entre dos (2) y doscientos setenta (270) días, negociado a descuento.
22. **Principal (*Dealer*)** - Individuo o firma que actúa como principal en las transacciones de valores. El principal compra para su propia cuenta y vende a los clientes de su inventario. Su ganancia o pérdida se determina por la diferencia entre lo que pagó y el precio que recibió por el mismo valor.
23. **Productos Derivados** - Valores sintéticos cuyos precios y características se fundamentan en el flujo de efectivo y cambios en precios de otros valores que les preceden. Ejemplos: SWAPS, bonos y obligaciones con colaterales hipotecarias, futuros, opciones, FRA's.
24. **Valores** - Colateral o instrumentos comprados para la cartera de inversiones
25. **"Whole Loans"** - Término del mercado hipotecario secundario, que representa una inversión en un préstamo hipotecario original.

 <b>BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO PARA PUERTO RICO</b> Estado Libre Asociado de Puerto Rico		<b>DIVISIÓN DE INVERSIONES POLÍTICA DE PLANIFICACIÓN FINANCIERA E INVERSIONES</b>
<b>Política Núm.:</b> BDE-005-INV.Pol.01	<b>Fecha de Efectividad:</b> Inmediatamente	<b>Fecha de Aprobación:</b> 19 de octubre de 2006

## **Capítulo Segundo**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 1 - CLÁUSULA DE SALVEDAD**

La declaración de inconstitucionalidad o nulidad de cualquiera de las disposiciones en este documento o parte de ellas, no afectará la validez de las disposiciones restantes.

#### **ARTÍCULO 2 - INTERRELACION CON OTRAS NORMAS**

Las disposiciones de este documento no se interpretarán aisladas de otros reglamentos y procedimientos adoptados por la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

#### **ARTÍCULO 3 - ENMIENDAS**

- A.** Este documento podrá ser enmendado, cuando sea necesario, para mejorar los servicios y operaciones del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico o para conformarlo a la promulgación de nuevas leyes, reglamentos, circulares y órdenes ejecutivas de aplicación general o específicas.
- B.** Toda enmienda a este documento deberá ser evaluada y recomendada por el Presidente y aprobada por la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

#### **ARTÍCULO 4 - VIGENCIA**

Este documento entrará en vigor **inmediatamente** sea aprobado por la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.



**BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO  
PARA PUERTO RICO**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**DIVISIÓN DE INVERSIONES  
POLÍTICA DE PLANIFICACIÓN  
FINANCIERA E INVERSIONES**

**Política Núm.:  
BDE-005-INV.Pol.01**

**Fecha de Efectividad:  
Inmediatamente**

**Fecha de Aprobación:  
19 de octubre de 2006**

**ARTÍCULO 5 - RECOMENDACIÓN**

La enmienda a la Política de Planificación Financiera e Inversiones del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico ha sido revisada y recomendada por el Primer Oficial Ejecutivo de Finanzas y Operaciones y la Presidenta del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.



**Juan A. Vargas**

Primer Oficial Ejecutivo de  
Finanzas y Operaciones  
Banco de Desarrollo Económico  
para Puerto Rico

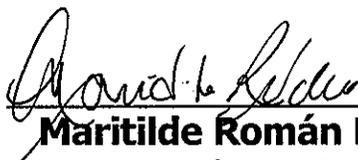


**Annette M. Montoto Terrassa**

Presidenta  
Banco de Desarrollo Económico  
para Puerto Rico

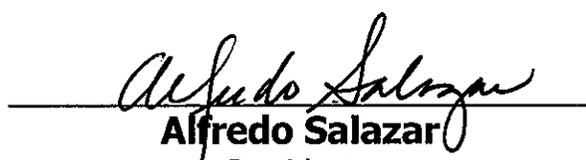
**ARTÍCULO 6 - APROBACIÓN**

La enmienda a la Política de Planificación Financiera e Inversiones del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico ha sido revisada y enmendada por la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, el **19 de octubre de 2006**.



**Maritilde Román Del Valle**

Secretaria  
Junta de Directores  
Banco de Desarrollo Económico  
para Puerto Rico



**Alfredo Salazar**

Presidente  
Junta de Directores  
Banco de Desarrollo Económico  
para Puerto Rico